

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

CVE-2010-12330 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.*

El Ayuntamiento de Tudanca, por acuerdo de la Corporación Municipal de 16 de abril 2010, aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

Sometido el expediente a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 104 de uno de junio del corriente, con corrección de errores en el Boletín Oficial de Cantabria número 113 de 14 de junio del corriente, y tablón de anuncios de este Ayuntamiento sin que se hayan presentado reclamaciones ha quedado elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional.

El texto de la Ordenanza Fiscal es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

VIERNES, 20 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 161

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

Artículo 6. Tarifa.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

| A) EXPEDICIÓN DE DOCUMENTACIÓN GENERAL: | | |
|--|--|---------------|
| EPÍGRAFE | CONCEPTO | IMPORTE €/ |
| 1 | Expedición de licencias y autorizaciones | 5,00 |
| 2 | Expedición de Cédulas urbanísticas | 60,00 |
| 3 | Por cada certificación o informe tramitado, en el que se soliciten a instancia de parte datos sobre la antigüedad de un inmueble, uso, titularidad, superficie, ubicación, fechas de construcción o derribo, etc. | 30,00 |
| 4 | Certificaciones o informes a instancia de parte no incluidos en el Epígrafe 3) | 5,00 |
| 5 | Documentos de archivos cotejados, hoja | 2,00 |
| 6 | Compulsa de documentos, hoja | 1,00 |
| 7 | Fotocopias a instancia de particulares (DIN-A4) | 0,15 |
| 8 | Fotocopias a instancia de particulares (DIN-A3) | 0,30 |
| 9 | Copia de impresión en blanco y negro | 0,15 |
| 10 | Copia de impresión en color | 0,30 |
| 11 | Libros y otras publicaciones del Ayuntamiento. | Su coste real |
| B) USO DEL PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL. | | |
| EPÍGRAFE | CONCEPTO | IMPORTE €/ |
| 1 | Por certificaciones catastrales literales, por cada documento expedido. Cuando se refieran a más de un inmueble, se incrementará en 3,00 euros por cada uno de los bienes inmuebles a que se refiera el documento. | 6,00 |
| 2 | Por certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a un inmueble, por documento expedido. Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición de interesado, datos de otros inmuebles, la cuantía se incrementará en 3 euros por cada inmueble. | 12,00 |
| 3 | Otro tipo de certificaciones distintas de las anteriores. | 9,00 |

CVE-2010-12330

VIERNES, 20 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 161

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8. Normas de gestión.

La tasa se podrá exigir en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con efectos de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas Ordenanza Municipales anteriores se encuentren vigentes a la misma que regulen esta Tasa en este municipio.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de abril de 2010, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa."

Contra el acuerdo definitivo de aprobación de esta Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria.

Tudanca, 19 de julio de 2010.

El alcalde,

Manuel Grande Martínez.

2010/12330

CVE-2010-12330